



TASAS Y DERECHOS

**Plan de Arbitrios 2016*

CAPITULO IV

PERMISO DE INSTALACIÓN DE RÓTULOS

Artículo 34. La obtención del permiso de instalación de rótulos, carteles, avisos, pancartas, mantas y cualquier otro deberá solicitarse y renovarse ante el Departamento de Urbanismo, el cual deberá previamente aprobar el tamaño, material de confección, caracteres de publicación o anuncio, sitio de ubicación, tiempo de permanencia, contenido del mensaje social o ecológico obligatorio, anuencia o permiso del propietario del sitio; los rótulos deberán llevar una numeración correlativa de control, que será proporcionado por el departamento encargado.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la prohibición en este término municipal de no permitir la instalación de vallas y anuncios de gran dimensión o que estén colocados en el derecho de vía, áreas públicas, postes de alumbrado, teléfono o cable TV, edificios del Estado, zonas excluidas o restringidas por motivos de seguridad y ornato.

1. EMPRESAS PUBLICITARIAS

Los permisos para instalar kioscos, rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga, pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tasa anual: por permisos de instalación y renovación serán los siguientes:

Pagos por Permiso de Instalación

- Por cada Kiosco, se pagará la cantidad de L. 500.00
- Rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga así:
 - a. Rótulo con área menor a 0.5 M2, pagaran la cantidad de L. 200.00
 - b. Rótulo con área mayor a 0.5 pero menor de 1 M2 pagaran L.400.00
 - c. Rótulo con área mayor a 1 M2 pagaran L. 500.00 por cada M2
 - d. Anuncios por accesorios, para instalarse sobre el techo de las unidades, se pagaran L.600.00 por cada uno.

Tasa por Renovación del Permiso de Instalación: los pagos para la renovación de permisos de kioscos, rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga, pagaran las mismas cantidades que se paga para la instalación de los mismos.



2. INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Tasas por Permiso de Instalación. La instalación de rótulos permitidos, pagarán una tasa diversificada, así:

- | | |
|---|------------------------------------|
| ▪ Perpendiculares o sobre pedestal | L. 100.00 por m2 y L. 60.00 anual |
| ▪ Adheridos horizontalmente al edificio | L. 100.00 por m2 y L. 60.00 anual |
| ▪ Dibujados o pintados en el edificio | L. 100.00 por m2 y L. 60.00 anual |
| ▪ Rótulos luminosos por lado | L. 125.00 por m2 y L. 200.00 anual |

Rótulos, carteles, avisos en cualquier otro lugar diferente al del establecimiento que anuncian por lado
L.75.00 por m2 y L. 100.00 anual

Por la colocación de mantas o cruza calle propagandísticas o de aviso,

- | | |
|--|-----------|
| ▪ Por unidad y por los primeros cinco días | L. 150.00 |
| ▪ Por cada día adicional | L. 15.00 |
-
- Por cada por cada banner, se pagará por su instalación y permanencia, mensualmente la cantidad de L. 100.00
 - Los pagos por renovación tendrán que ser efectuados en el mes de mayo de cada año, de no hacerse, se cobrará una multa moratoria del dos por ciento (2%) mensual. Al cabo de DOS meses de estar en mora, el Departamento de Urbanismo notificará al propietario de la estructura de que se trate, dándole un plazo de ocho días para pagar.

Transcurrido ese plazo y que no ha realizado el pago, se notificará al Juzgado Municipal de Justicia para que ordene su retiro inmediato.

- Tasa por anuncios propagandísticos en antenas: Se considera anuncio y objeto al pago de la tasa, todo tipo de expresión pintada o gravada, con nombre, marca comercial, emblema, logo tipo o con forma o dibujo representativo con colores distintivos, colocados en antenas parabólicas, receptoras, moduladoras, de tráfico, transmisión o retransmisión de señales del espectro radioeléctrico, televisión, cable, internet, alámbrico o inalámbrico colocados en sitios públicos o privados.

La colocación de anuncios en antenas o aparatos de recepción de señal radio, televisión, cable y otros pagaran una tasa así:

En antenas pequeñas Lps.250.00 anual por metro de diámetro o fracción.



“SECCION UNO”

PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD

Artículo 35: Son prohibidas en este municipio:

- Vallas móviles
 - Pantallas móviles y estacionarias
 - Vallas
 - Mini vallas
-
- Queda prohibida la instalación de rótulos en lo que comprende el derecho de vía (10 metros del centro de la calle). Se procederá al desmantelamiento y retiro de los anuncios en falta, procediendo a multar al propietario, la primera vez con Lps. 500.00 y en caso de reincidencia con Lps. 1,000.00.

 - Queda prohibido la instalación de rótulos o avisos publicitarios en postes de tendido eléctrico, telefónico, cablevisión, árboles, cercos, edificios y bienes públicos. Se le aplicará una multa, al anunciante infractor de Lps. 50.00 por cada aviso.
SE EXCEPTUAN LA PROHIBICION PARA INSTALAR ESTAS VALLAS SIEMPRE Y CUANDO SEA DE ARTISTA O EVENTO INTERNACIONAL O NACIONAL SERA DE CIENTO CINCUENTA DOLARES POR QUINCE DIA POR CADA VALLA.

 - Es prohibida la inclusión de las palabras **VENTA y FOR SALE** en los anuncios de promoción de bienes inmuebles; El propietario del inmueble en donde se esté incumpliendo con la prohibición deberá pagar una multa de Lps. 250.00 por cada rótulo;

 - Es prohibida la instalación de viñetas (stickers), calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes de edificios públicos o donde se presta un servicio público, postes de alumbrado público. El no cumplir con esta disposición, se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS. (L.5, 000.00), más la limpieza de las estructuras afectadas y por segunda vez DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10, 000.00). El responsable de pagar la multa será la empresa o la persona que aparezca en la misma;

 - Es permitida previo aviso la colocación de mantas, banners, cruza calles cuyo aviso o propaganda sea con fines sociales está exento de pago;



DEPARTAMENTO DE URBANISMO
Periodo 2014-2018

- La exposición del anuncio en mantas, banners cruza calles permitidos, cruza calles no podrá exceder de 15 días. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al cobro de Lps. 300.00 de multa y el retiro de la manta de la propaganda o anuncio;

- Se prohíbe la colocación de anuncios de cualquier clase en zonas que ponen en riesgo el tráfico aéreo o afecten el ornato del municipio. La policía municipal realizará las inspecciones y aplicara las sanciones y la recuperación por los gastos incurridos en su retiro;

- Cada rotulo debe llevar una secuencia numérica visible en la parte inferior, indicando número y año. Esta numeración será asignada por el departamento Urbanismo y controlada por el Departamento de Justicia Municipal.

- Es prohibida la permanencia o instalación de cualquier clase de aviso o anuncio publicitario en cualquiera de sus formas representativas, en la zona paralela al perímetro exterior del Aeropuerto a lo largo de la carretera pavimentada en los dos extremos y hasta la segunda entrada a Coxen Hole, por el barrio El Suampo a ambos lados del derecho de vía representado por un espacio de 20 metros medidos a ambos lados desde el centro del eje de la carretera.

- La prohibición se extiende en esa zona a la instalación o exhibición de cualquier clase de aviso o anuncio publicitario en cualquiera de sus formas representativas, en las propiedades privadas adyacentes al derecho de vía, exceptuándose los anuncios adheridos, dibujados o pintados al plano de las edificaciones de los establecimientos comerciales que ya existen en esa zona.